



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal de Pertenencia.

Demandante: JOSE DOLORES AVENDAÑO CANTILLO

Demandados: MARIA DEL SOCORRO CARMELO DE DURAN Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Radicado: 20001 4003003 2023 00529 00

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda Verbal de Pertenencia, adelantada por JOSE DOLORES AVENDAÑO CANTILLO, a través de apoderado, contra MARIA DEL SOCORRO CARMELO DE DURAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, por tal razón el despacho otorgó el término de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara, y como quiera que, si bien durante este término la parte demandante presentó escrito a través del cual pretendía subsanar la demanda, no corrigió la primera causal de inadmisión pues allegó el certificado de libertad y tradición del bien a usucapir y no el **certificado especial** expedido por el registrador de instrumentos públicos como le fue requerido conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.; este Juzgado, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., dispondrá rechazar la presente demanda de conformidad a las consideraciones expuestas en el auto de inadmisión.

Consecuente con lo expuesto. El Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado en debida forma, dentro del término otorgado.

Notifíquese y Cúmplase:

Firmado Por:

Clauris Amalia Moron Bermudez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e0b37bdeb40f61ba5589a8f95a17e0310d47616a036c3cd61a897675dd10c77

Documento generado en 06/03/2024 10:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>